HIDALGOS Y PECHEROS EN LA LUCHA POR EL EJERCICIO DEL PODER EN ARANDA DE DUERO DURANTE EL PERÍODO BAJOMEDIEVAL

Máximo Diago Hernando
Instituto de Historia. CSIC. Madrid

1. LA DIVISIÓN ESTAMENTAL ENTRE HIDALGOS Y PECHEROS EN LAS CIUDADES CASTELLANAS BAJOMEDIEVALES: PECULIARIDADES DEL CASO DE ARANDA DE DUERO

Las ciudades de la Corona de Castilla destacaron en el panorama europeo bajomedieval por la circunstancia peculiar de que su población laica, en lugar de formar parte toda ella de un mismo estamento, terminó quedando escindida en dos grandes grupos estamentales, el de los hidalgos y el de los pecheros. Ciertamente miembros del estamento noble también los podemos encontrar presentes en otras muchas ciudades de la Europa Occidental, más o menos integrados en sus estructuras sociales y políticas. Pero, si hacemos excepción del caso de las ciudades italianas, en ningún otro reino europeo lograron los miembros de dicho estamento un grado de integración en las estructuras sociopolíticas urbanas semejante al alcanzado en la Corona de Castilla durante el período bajomedieval, el cual, por lo demás, lograron preservar prácticamente intacto hasta el fin del Antiguo Régimen[1]. En las principales ciudades castellanas, en efecto, los miembros del estamento hidalgo terminaron monopolizando de hecho, y con frecuencia también de derecho, los principales cargos de gobierno local, muy en particular los de regidor, al tiempo que disfrutaron de una extensa gama de privilegios, propios de su estamento, de los que estaban excluidos sus convecinos pertenecientes al estamento pechero. Por supuesto, también había ciertos privilegios concedidos por los reyes al conjunto de los vecinos de una determinada ciudad, en ocasiones sólo a los que residían en el interior del recinto amurallado, para incentivar el poblamiento del mismo, que amparaban por igual a hidalgos y pecheros. Y, desde este punto de vista, la población ciudadana también podía llegar a definirse como un grupo privilegiado frente a la población rural circundante. Pero, sin minusvalorar la importancia de este tratamiento discriminatorio entre población ciudadana y población rural o campesina establecido por parte de la Monarquía castellana mediante su política de concesión de privilegios a lo vecinos de los núcleos urbanos, no cabe duda de que mucha más trascendencia tuvo la propia discriminación establecida en el seno de la población de las ciudades entre un sector minoritario de la misma, reconocido formalmente como estamento privilegiado, y el resto de los vecinos. De hecho, como consecuencia de este tratamiento discriminatorio, se llegó a consolidar en muchas de estas ciudades una auténtica dualidad institucional, de modo que paralelamente al principal órgano de gobierno local, el ayuntamiento de concejo, en el que los miembros del estamento hidalgo controlaban los principales resortes de ejercicio del poder, funcionó otro órgano de carácter estamental, en el que se agrupaba el sector mayoritario de la población urbana, conocido con el nombre de Común, o Comunidad, de hombres buenos pecheros. Esta peculiar institución de las ciudades castellanas del Antiguo Régimen, que desapareció en el siglo XIX como consecuencia de la implantación por el régimen liberal de la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, adoptó, no obstante, unos perfiles muy diferentes de unas a otras, y sólo en unas pocas alcanzó un notable grado de desarrollo, pudiéndose destacar entre ellas la de Soria, por lo que toca al selecto grupo de las ciudades con voto en Cortes[2].

1. Vid. DIAGO HERNANDO, Máximo, "El perfil socioeconómico de los grupos gobernantes en las ciudades bajomedievales: análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán", *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 85-134."Transformaciones sociopolíticas de las ciudades de la Corona de Castilla y del Imperio alemán durante el siglo XIII. Análisis comparativo", *Anuario de Estudios Medievales*, 27 (1997), pp. 147-188. Y "La participación de la nobleza en el gobierno de las ciudades europeas bajomedievales. Análisis Comparativo", *Anuario de Estudios Medievales*, 37/2 (2007), pp. 781-822.

2. Vid. DIAGO HERNANDO, Máximo, "La participación de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas: El Común de pecheros de Soria entre los siglos XIV y XVII", *Celtiberia*, 98 (2004), pp. 63-118.

En el caso de Aranda de Duero también encontramos consolidada desde el período bajomedieval está división de la población en dos estamentos, el pechero y el hidalgo, dándose la particularidad de que los individuos y familias pertenecientes a este último adoptaron, al igual que en otras muchas ciudades de la submeseta norte castellana, la institución del linaje como marco básico de agrupación. Ciertamente el término linaje se utilizó en la Corona de Castilla en este período para hacer referencia a realidades muy variadas, según se ha puesto de manifiesto en la abundante bibliografía que en las últimas décadas ha abordado el análisis de esta cuestión[3]. Los linajes llamados de Don Romero y de Don Pero Martínez, de los que nos habla la documentación arandina de los siglos XV y XVI, responden al tipo de los llamados bandos-linajes, que constituían marcos de agrupación de la población hidalga en base a los cuales se procedía al reparto de los oficios de gobierno local entre los miembros del estamento noble. Desde esta perspectiva dichos linajes presentan evidentes paralelismos con los que nos encontramos en la misma época en otras ciudades castellanas de la submeseta norte como Olmedo, Segovia, Ávila, Salamanca o Valladolid, dado que en todas ellas los miembros del estamento privilegiado hidalgo se distribuyeron en dos grandes agrupaciones llamadas linajes, que se repartían a partes iguales determinados oficios de gobierno urbano. Pero, al margen de este rasgo común compartido por los linajes en todas estas ciudades de la submeseta norte, en cada una de ellas asumieron por su parte rasgos peculiares, en función de cómo se planteó el reparto del poder con el estamento pechero, de cuál fue el régimen de funcionamiento interno de los linajes, y del margen de participación que se reconoció a éstos en los procesos de designación de los oficiales, en los que con frecuencia también participó la propia Monarquía, bien directamente o bien a través de su representante, el corregidor.

Por lo demás, volviendo a la cuestión de la consolidación de la división de la sociedad arandina en dos estamentos, que es la que aquí nos está ocupando, cabe precisar que a fines de la Edad Media la frontera entre ambos continuaba siendo todavía bastante porosa, hasta el punto de que al parecer tenían lugar con cierta regularidad trasvases de personas entre la Comunidad y los linajes. En efecto, nos consta que la reina Juana, segunda esposa del rey Enrique IV, durante el tiempo en que fue señora de Aranda de Duero promulgó unas ordenanzas para contribuir a la pacificación de la villa y poner fin a los *grandes debates y cuestiones* que habitualmente acaecían entre los miembros de los linajes y los de la Comunidad. En ellas se prohibió expresamente a los individuos que hubiesen ingresado en alguno de los dos linajes, el de Don Pero García o el de Don Romero, que se mudasen al otro o que entrasen en el cuento de la Comunidad, bajo severas penas, que contemplaban el destierro y la pérdida de los bienes[4]. De lo cual se deduce que con anterioridad estos cambios de adscripción estamental se habían practicado. Por otro lado, más adelante, en 1478, se hizo llegar una petición a los Reyes Católicos para que autorizasen a los miembros de los linajes que así lo deseasen el poder incorporarse a la Comunidad, siempre que ésta se lo consintiese, con el argumento de que todos los años se planteaban graves conflictos con ocasión de la elección de los alcaldes, regidores, fieles y escribano del concejo, porque los elegidos para el desempeño de dichos oficios siempre eran puestos por *afición y favores*, de modo que no se tenía en cuenta el criterio de seleccionar a los más capaces, sino de proporcionar un medio de vida a personas a las que se trataba de favorecer. Por este motivo la villa estaba mal gobernada, dado que los oficiales cometían muchos desafueros y agraviaban a los vecinos. Y esto había movido a varios mercaderes y oficiales a solicitar a la Comunidad que los admitiese en su seno. No queda, sin embargo, muy claro de qué manera la incorporación de estos vecinos a la Comunidad podía ponerlos a salvo de los desafueros cometidos por los oficiales del concejo, y acabar con los efectos nocivos de la práctica de elegir a personas inhábiles para los principales oficios de gobierno. Tal vez el origen

3. Entre otros trabajos, interesan LADERO QUESADA, Miguel Ángel, "Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (Siglos XIV-XV)", en *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, Paris, 1991, pp. 105-34. MONSALVO ANTÓN, José María, "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León", *Hispania*, 185 (1993), pp. 937-69. Y DIAGO HERNANDO, Máximo,"El papel de los linajes en las estructuras de gobierno urbano en Castilla y en el Imperio alemán durante los siglos bajomedievales", *En La España Medieval*, 20 (1997), pp. 143-177.

4. Vid. AGS (=Archivo General de Simancas), RGS(=Registro General del Sello), II-1480, fol. 256. Comisión al bachiller Antón Martínez de Aguilera. Aquí se recoge la versión de los hechos que había presentado el representante de la Comunidad de pecheros.

Plano de 1503. Archivo fotográfico Bilblioteca Municipal de Aranda de Duero.

del problema pudo estar en el hecho de que individuos que no contaban con suficientes contactos e influencia en el seno del estamento hidalgo, y tropezaban por ello con graves problemas para ser designados para el desempeño de oficios en representación del mismo, pudieron contemplar la incorporación a la Comunidad como única vía para lograr una participación más activa en la vida política local, mediante el desempeño de los oficios reservados a los miembros del estamento pechero. La Comunidad, por su parte, podría haber estado interesada en admitir a estas personas en su seno por tratarse de individuos con buena posición económica, capacitación y motivación, susceptibles, por tanto, de poder asumir con mayor eficacia la representación del conjunto del estamento pechero y la defensa de sus intereses frente a los poderosos hidalgos de los linajes.

Sea como fuere, la solicitud presentada a los Reyes Católicos para que autorizasen la incorporación a la Comunidad de miembros de los linajes fue acogida favorablemente por éstos, que la autorizaron en febrero de 1478[5]. Pero tal decisión disgustó a la mayoría de los miembros de los linajes, que en 1480 solicitaron a los reyes en un memorial que revocasen la medida y condenasen a los que se habían pasado de los linajes a la Comunidad a las penas contempladas en las ordenanzas dadas por la reina Juana, apremiándolos a que se reincorporasen a los linajes de los que se habían salido[6].

2. REGULACIÓN DEL ACCESO A LOS OFICIOS DE GOBIERNO LOCAL EN FUNCIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN ESTAMENTAL

Al igual que en la mayoría de las ciudades castellanas, durante el período bajomedieval la adscripción estamental de la población también resultó determinante en Aranda de Duero para la regulación del acceso al desempeño de los principales oficios de gobierno local. Y fue igualmente el estamento hidalgo el que mayor cota de poder logró acaparar en esta villa, aunque sin alcanzar el

5. AGS, RGS, III-1478, fol. 37. Provisión de Sevilla, 13-III-1478, dirigida a los procuradores, diputados y hombres buenos de la Comunidad de la villa de Aranda y su Tierra.

6. Relación del contenido del memorial presentado en el Consejo Real por los procuradores de los *alcaldes y regidores, caballeros y escuderos, oficiales y hombres buenos de los linajes* de Aranda, en AGS, RGS, II-1480, fol. 256.

objetivo de monopolizar el conjunto de las principales magistraturas, en contraste con lo que ocurrió en otras muchas ciudades, donde todos los oficios de regidor terminaron quedando reservados para los caballeros hidalgos.

Aranda de Duero presentó, no obstante, la peculiaridad de que hasta la década de 1480 el oficio de regidor no tuvo allí el carácter de vitalicio, sino que se ejercía por períodos anuales, de modo que todos los años en el día de la festividad de Año Nuevo se procedía a renovar la plantilla de oficiales, por un procedimiento que no conocemos bien en detalle, y que ni siquiera sabemos si contemplaba algún tipo de distribución del número de oficios entre los estamentos en que se encontraba dividida la población, es decir, entre los dos linajes de Don Romero y Don Pero García, y la Comunidad de pecheros.

A comienzos de la década de 1480, sin embargo, los Reyes Católicos impusieron una reforma de gran calado en el régimen de gobierno local de esta villa, promulgando unas ordenanzas en las que se dispuso la supresión de la figura de los regidores añales, que eran elegidos todos los años en el seno de la sociedad política local, y su sustitución por regidores vitalicios, nombrados directamente por los reyes[7]. Entonces se fijó en nueve el número de regidores que había de haber en la villa, pero además se dispuso que éstos habían de representar a los dos estamentos de que se componía la población, conforme a la siguiente distribución: tres debían formar parte del linaje de Don Romero, otros tres del linaje de Don Pero García, y los tres restantes de la Comunidad de pecheros. Y para que estos tres grupos participasen regularmente en la toma de decisiones en el principal órgano de gobierno local se impuso como condición que, para que pudiesen celebrarse las reuniones del consistorio, y les fuese reconocida plena validez a los acuerdos en ellas tomados, debían encontrarse presentes en ellas al menos un regidor de cada una de estas tres corporaciones[8].

Ni los linajes ni la Comunidad de pecheros tenían reconocido, no obstante, ningún derecho a participar en el proceso de selección de los tres regidores que a título vitalicio les habían de representar en el ayuntamiento de concejo. Por el contrario eran los reyes los que, cada vez que se producía una vacante, habían de nombrar a la persona a la que estimasen conveniente, aunque cabe presumir que en principio estarían obligados a hacerlo de modo que siempre hubiese tres regidores de cada linaje y tres de la Comunidad de pecheros. En la práctica, sin embargo, sabemos que no siempre ocurrió así. Lo demuestra, por ejemplo, el hecho de que en 1501 nombrasen para desempeñar uno de los oficios de regidor adscrito a los linajes, a una persona que no era miembro de éstos, pues era forastero. Se trata del licenciado Diego Romani, a quien los Reyes Católicos nombraron regidor para cubrir la vacante producida por haber sido privado de su oficio Antonio de Contreras, a pesar de que no era vecino de Aranda. Y por esta razón el concejo arandino presentó súplica contra su nombramiento, alegando que iba contra lo dispuesto en el privilegio por el que se crearon los regimientos perpetuos, que facultaba a los reyes a designar para dichos oficios a las personas que considerasen que más cumplían a su servicio, siempre que fuesen vecinos de la villa, al menos desde seis meses antes que hubiese quedado vacante el oficio para el que eran nombrados[9].

Por otra parte, además de estos nombramientos irregulares efectuados por los reyes, otras prácticas que también alcanzaron notable difusión pudieron contribuir a alterar la normal distribución de los oficios entre los dos linajes y la Comunidad. Entre ellas se ha de destacar la de la transferencia del oficio entre particulares, por medio de renuncias, tras de las cuales en ocasiones se camuflaron auténticas

7. Vid. provisión al concejo de Aranda, fechada en Vitoria, 24-XII-1483, publicada en *Los Reyes Católicos en el archivo de Aranda de Duero*, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, Burgos, 2004, pp. 53-4. En esta provisión se indica que para acabar con las diferencias que todos los años se planteaban por razón de la elección de los oficios, *ovimos fecho e fesimos merçed de los ofiçios de regimiento e escrivania del conçejo d´esa villa a çiertos vesynos*.

8. Así se hace constar en una provisión de Zaragoza, 10-II-1488, publicada en *Los Reyes*..., pp. 53-4. Martín Sánchez de Casasola y Juan Fernández de Mora (Probablemente se trate de Juan Fernández Mexia), regidores de la Comunidad de la villa de Aranda, habían informado que, cuando se introdujeron los regimientos perpetuos, se había ordenado que lo que se acordase en los ayuntamientos sólo tuviese validez si estaban presentes regidores de los tres estados. Vid. también RGS, II-1488, fol. 187.

9. AGS, RGS, V-1501, fol. 301. El nombramiento como regidor del licenciado Diego Romaní, para cubrir la vacante de Antonio de Contreras, quien había sido condenado a perdimiento de su oficio en AGS, RGS, I-1501.

operaciones de compraventa. En concreto en los últimos años del siglo XV varias renuncias del oficio de regidor en Aranda fueron denunciadas por los órganos de gobierno central de la Monarquía como fraudulentas, por haber intervenido en ellas el pago de dinero. Así, sabemos que Francisco de Mena, un destacado hombre de negocios de origen judeoconverso, accedió en abril de 1495 al regimiento por renuncia que en él efectuó el comendador Íñigo de Barahona[10], mientras que Pedro de Santa Cruz, también de origen judeoconverso y destacado arrendador de rentas de la Monarquía[11], había accedido al desempeño de este mismo oficio el año anterior, por renuncia que en él había efectuado el regidor Martín Sánchez de Casasola[12]. Varios años después, sin embargo, nos encontramos que en la Corte se estaba siguiendo proceso judicial contra todos estos individuos, tras haber denunciado el fiscal a Francisco de Mena y a Pedro de Santa Cruz por haber comprado los oficios de regidor[13]. No hemos logrado averiguar cuál fue el resultado de estos procesos, pero de lo que si tenemos constancia al menos es que ninguno de estos dos llegaron a ser despojados de sus oficios, pues Francisco de Mena lo ejerció hasta su prematura muerte en 1512, y Pedro de Santa Cruz lo continuó desempeñando hasta que en 1527 lo renunció en su nieto Cristóbal de Salazar. Un tercer caso de compraventa del oficio de regidor que se planteó en estos mismos años tuvo, sin embargo, un resultado diferente. Nos referimos a la venta que al parecer efectuó Juan Mejía de su oficio a Antonio de Contreras[14], y que dio lugar a que en agosto de 1498 los reyes comisionasen a Juan Urrutia de Salcedo para que fuese a Aranda a prender a este último, y lo llevase preso ante los alcaldes de Corte[15]. Al año siguiente se estaba siguiendo pleito contra Antonio de Contreras y Juan Mejía, acusados por el fiscal del delito de haber participado en una operación de compraventa del oficio de regidor[16]. Y finalmente nos consta que Antonio de Contreras fue privado de dicho oficio, pues, como ya hemos indicado, en 1501 el licenciado Romaní fue nombrado por los reyes para cubrir la vacante que se había generado por virtud de dicha privación.

En un breve intervalo de tiempo, pues, nada menos que tres renuncias del oficio de regidor fueron denunciadas como fraudulentas, por haber intervenido en ellas el pago de dinero. Teniendo en cuenta este hecho, cabe preguntarse por consiguiente hasta qué punto resultaba entonces determinante la adscripción de los oficios a los estamentos, dos tercios al de hidalgos y uno al de pecheros, si en la práctica se estaba comerciando con ellos como si de una mercancía más se tratase. Por no hablar de las conculcaciones cometidas por la Monarquía de la propia norma por ella promulgada, al nombrar personas para el desempeño del oficio de regidor que no cumplían ni siquiera con el requisito de la vecindad, que en dicha norma se exigía explícitamente.

Por todas estas razones sospechamos que la Comunidad de pecheros, ya en principio perjudicada por el régimen de reparto de oficios, que garantizaba doble número de asientos, y de votos, al estamento hidalgo, debió ir perdiendo progresivamente representación en el regimiento, al pasar a desempeñar los oficios de regidores adscritos a dicha Comunidad individuos que estaban más próximos al estamento hidalgo, o formaban parte directamente de él. Para confirmar esta hipótesis sería preciso, no obstante, profundizar en el análisis prosopográfico de la composición del regimiento arandino en las décadas finales del siglo XV y durante el siglo XVI. Y, en el estado actual de la investigación, se trata de una tarea más allá de nuestro alcance.

10. AGS, RGS, IV-1495, fol. 46:

11. Sobre el destacado papel desempeñado por Francisco de Mena y Pedro de Santa Cruz en el negocio de recaudación de rentas de la Real Hacienda Vid. DIAGO HERNANDO, Máximo, "Arrendadores arandinos al servicio de los Reyes Católicos", *Historia. Instituciones. Documentos*, 18 (1991), pp. 71-95.

12. AGS, RGS, VI-1494, fol. 74.

13. AGS, RGS, X-1499, fol. 125. Emplazamiento a Pedro de Santa Cruz, Francisco de Mena e Íñigo de Barahona, vecinos de Aranda.

14. No hemos localizado de momento la provisión de nombramiento como regidor de Antonio de Contreras. Nos consta, por su parte, que Juan Mejía lo era desde 1486. Vid. AGS, RGS, XII-1486, fol. 55. Sobrecarta de otra que se inserta, para que Juan Mejía sea regidor de Aranda en lugar de Juan Sánchez de Prado, difunto.

15. AGS, RGS, VIII-1498, fol. 88.

16. Carta de emplazamiento a Antonio de Contreras y Juan Mejía, acusados por el fiscal, en AGS, RGS, VIII-1499, fol. 129. La receptoría de testigos en AGS, RGS, XII-1499, fol. 157.

Otra cuestión que resulta hoy por hoy también muy difícil de esclarecer es la del papel que Comunidad y linajes desempeñaron en el proceso de designación de otros oficiales con notable influencia en el escenario político local. Es el caso, por ejemplo, de los alcaldes ordinarios, quienes, hasta la consolidación del régimen de corregidores, que no tuvo lugar en Aranda hasta bien avanzado el reinado de los Reyes Católicos[17], desempeñaron un papel en la vida política local más influyente incluso que el de los propios regidores, aunque ciertamente sus mandatos siempre estuvieron limitados a un año. Estos oficiales se renovaban, en efecto, en el día de Año Nuevo por un procedimiento que nos resulta desconocido en sus detalles. Sí tenemos constancia, sin embargo, de que en él se reservaba a los linajes un activo papel. Nos lo confirma lo ocurrido en 1485, cuando resultó elegido como alcalde ordinario un hidalgo llamado García de Salazar, quien formaba parte de la clientela del duque de Alburquerque, señor de la cercana villa de Cuéllar. Dado, no obstante, que las ordenanzas promulgadas por los Reyes Católicos para el gobierno de Aranda prohibían que quien viviese con miembros de la nobleza, o llevase acostamientos de ellos, pudiese desempeñar oficios en esta villa, desde las instituciones de gobierno central de la Monarquía se declaró nula dicha elección, y se ordenó que se procediese a designar a otra persona. Y para ello se ordenó que se volviesen a reunir de nuevo los miembros del linaje de Don Romero, al que correspondía el nombramiento del referido alcalde ordinario[18]. Este episodio nos confirma, por tanto, que los alcaldes ordinarios se designaban por elección en las asambleas de los linajes, pudiéndose presumir que a dichas asambleas tendrían acceso todos los caballeros y escuderos. Lo que no sabemos con certeza es cuántos alcaldes ordinarios se habían de elegir cada año. Los pocos documentos conservados nos confirman que al menos había dos, y de esta constatación cabe deducir que cada linaje designaría cada año al menos un alcalde. No tenemos constancia, sin embargo, de si la Comunidad, por su parte, tenía reconocido derecho a nombrar alguno, aunque lo consideramos poco probable, habida cuenta que las alcaldías foreras tendieron muy pronto a quedar reservadas en los concejos castellanos para el grupo de los caballeros.

3. CONFLICTOS POLÍTICOS EN ARANDA DE DUERO DURANTE EL SIGLO XV Y LAS PRIMERAS DÉCADAS DEL XVI

El siglo XV fue extraordinariamente convulso desde el punto de vista político en el conjunto del reino de Castilla, más por los enfrentamientos internos que proliferaron en el seno de la propia sociedad política castellana, y que en varias ocasiones derivaron en auténtica "guerra civil", que por las guerras con los otros reinos, que, en términos comparativos, alcanzaron menor virulencia que en el siglo anterior, y, además, no pasaron de constituir un elemento añadido al conflicto interno, que era el principal. En este contexto de inestabilidad generalizada, no resulta sorprendente constatar, por lo tanto, que también en los distintos ámbitos locales en particular proliferasen los conflictos durante esta centuria. No obstante, en cada uno de dichos ámbitos los factores que propiciaron el desencadenamiento de dichos conflictos no siempre fueron coincidentes, ni los propios conflictos pueden explicarse como simple reflejo en el espacio local de las luchas por el ejercicio del poder que se desarrollaban a escala del reino en su conjunto. Cada localidad presentaba sus peculiaridades, en función de la relación de fuerzas existente entre los diferentes grupos sociopolíticos, que no en todas partes evolucionaba al mismo ritmo. A continuación llamaremos la atención sobre algunos de los rasgos que confieren su peculiaridad a la conflictividad política vivida en Aranda de Duero a fines del Medievo.

Injerencias de la alta nobleza en la vida política arandina

En Aranda de Duero uno de lo factores que más contribuyó a generar inestabilidad a fines de la Edad Media fue la pretensión de ciertos linajes de alta nobleza, con importantes estados señoriales en

17. Sobre la implantación de la institución del corregimiento en Aranda Vid. DIAGO HERNANDO, Máximo, "Cambios políticos e institucionales en Aranda de Duero desde el acceso al trono de los Reyes Católicos hasta la revuelta comunera", *Edad Media. Revista de Historia*, 9 (2008), pp. 299-342.

18. Provisión de Córdoba, 11-VII-1485, publicada en *Los Reyes…*, pp. 69-70.

la comarca arandina, de intervenir en la vida política de la villa, con el objetivo de convertirse en los controladores de las riendas del poder.

Dejando a un lado el reinado de Juan II, sobre el que estamos peor informados, constatamos que Aranda de Duero fue sometida durante el reinado de Enrique IV a una fuerte presión por parte de miembros de la alta nobleza que contaban con importantes estados señoriales en su entorno, para tratar de someterla a su autoridad. En concreto cabe destacar que el conde de Miranda, miembro del prolífico linaje de los Estúñiga, llegó a estar apoderado de la villa con consentimiento de la reina Juana, segunda esposa de Enrique IV, a la que su marido había hecho merced del señorío sobre la misma. Su presencia allí dio lugar, no obstante, a frecuentes alborotos y revueltas, en el transcurso de una de las cuales el propio conde llegó a ser hecho prisionero[19]. De hecho su incapacidad, y la de su aliada la reina Juana, para imponer el orden terminó propiciando que el sector mayoritario de la sociedad política arandina se inclinase por apoyar abiertamente la causa de la princesa Isabel, con la que en el transcurso del año 1473 representantes del concejo arandino llegaron a un acuerdo, por virtud del cual éste la reconoció como señora de la villa, a cambio de una serie de concesiones de carácter político, relativas a su régimen de gobierno. Para hacerse con el dominio efectivo de Aranda la princesa Isabel tuvo que recurrir, no obstante, a la fuerza de las armas, y contar con la colaboración de otro poderoso noble con importantes señoríos en el entorno de la villa, Diego de Rojas, marqués de Denia. Éste asumió la tarea de tomar por la fuerza de las armas la villa, en la que hasta entonces había estado imponiendo su autoridad el conde de Miranda. Pero su entrada en Aranda, si bien a largo plazo pudo contribuir a estabilizar la vida política local, en un primer momento tuvo por el contrario efectos claramente desestabilizadores, cuyas consecuencias se estuvieron arrastrando durante muchos años, como demuestran las demandas presentadas en sede judicial por diversos vecinos que resultaron víctimas de los actos de robo y pillaje cometidos por los criados del marqués y de su madre.

El paso de Aranda de la obediencia de la reina Juana, esposa de Enrique IV, a la de la princesa Isabel no tuvo lugar, por consiguiente, de forma pacífica, y son varios los indicios que sugieren que con ocasión del mismo proliferaron los ajustes de cuentas entre vecinos alineados en bandos opuestos. Por otra parte no conllevó una liberación de la villa de la opresión nobiliaria, sino la simple sustitución al frente del gobierno de la misma del conde de Miranda por otro noble, el futuro marqués de Denia, con tantos intereses e implantación señorial en el entorno de Aranda como éste. Muchos indicios sugieren, además, que la decisión de reconocer a la princesa Isabel como señora no fue apoyada de forma unánime por el conjunto de la sociedad política arandina. Por el contrario, el conde de Miranda, valedor de la causa de Juana la Beltraneja, debió continuar contando con bastantes seguidores en la villa, dispuestos a apoyarle en caso de intentar recuperar el control que allí había ejercido gracias al apoyo de la reina Juana. En este sentido apunta la denuncia presentada en 1478 por los procuradores y diputados y hombres buenos de la Comunidad de la villa y Tierra de Aranda, quienes se quejaron a los reyes de que *al tiempo que resistieron la entrada en la villa a Don Pedro de Estúñiga, recibieron grandes daños, agravios, costas y pérdidas de sus haciendas, y pusieron sus personas a peligro*[20]. Nada se aclara en el documento sobre la fecha y circunstancias en que tuvo lugar esta resistencia, pero al menos se reconoce explícitamente que había personas en Aranda que querían dar entrada en la villa al referido Pedro de Estúñiga, y que éste les había favorecido después, pagando la parte que les tocó del sueldo que se asignó al pesquisidor enviado por los reyes para tomar información sobre el suceso y proporcionándoles posadas.

Probablemente porque era consciente de la existencia de un movimiento de oposición a su causa en Aranda, alentado por el conde de Miranda, la princesa Isabel se decidió a principios de octubre de 1473 a acudir allí en persona, acompañada por el arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo, para contribuir con su presencia al fortalecimiento de su posición. En aquella ocasión Diego de Rojas, tenente de la villa por la princesa,

19. Vid. DEL VAL VALDIVIESO, M.ª Isabel, "Resistencia al dominio señorial durante los últimos años del reinado de Enrique IV", *Hispana*, 126 (1974), p 71.

20. Según provisión fechada en Sevilla, 13-III-1478, dirigida a los alcaldes y otras justicias de Aranda. Se publica en *Los Reyes…*, pp. 45-6.

Barrio San Juan. Archivo fotográfico Bilblioteca Municipal de Aranda de Duero.

salió al frente de un numeroso grupo de oficiales y otros representantes de la sociedad política arandina al arrabal de Allendeduero a su encuentro, para solicitarle que les confirmase sus *privilegios, libertades, usos y costumbres*, a lo que accedió de inmediato, prestando juramento en manos del arzobispo de Toledo[21].

La consolidación en el trono castellano de los Reyes Católicos, tras la firma de la paz con el rey de Portugal, contribuyó sin duda a reducir de forma apreciable la influencia ejercida por los miembros de la alta nobleza en el escenario político arandino, pero no logró anularla por completo. Por el contrario, varios indicios sugieren que los condes de Miranda, pese a haber militado en el bando opuesto a la candidatura de la princesa Isabel, consiguieron mantener, después de que esta se instaló en el trono, cierta influencia sobre Aranda, que se incrementó en los turbulentos años que siguieron a su muerte en noviembre de 1504. Durante el breve reinado de Felipe de Habsburgo, en efecto, el conde obtuvo un notable logro en su proyecto de labrarse un gran patrimonio señorial en el entorno geográfico más próximo a la villa de Aranda, al conseguir que este monarca le hiciese merced de los lugares de Hoyales, Fuentelisendo y Ventosilla, a cambio del pago de 1.600.000 mrs. Pero fue un logro efímero puesto que, tras la inesperada muerte del joven monarca, se decidió que dichos lugares fuesen restituidos a la Corona Real, devolviéndose al conde el dinero pagado por ellos[22]. Más adelante el rey Carlos tomó una decisión muy favorable para el reforzamiento de la posición política del conde en Aranda, al nombrar a un hermano de éste llamado Juan de Zúñiga, que era su camarero, para desempeñar con carácter vitalicio el oficio de alguacil mayor de la villa, vacante por la muerte de su anterior titular, Juan de Cuero[23]. Tal decisión no fue bien acogida por el concejo arandino, porque consideraba que atentaba contra sus privilegios, que garantizaban al concejo el poder nombrar al alguacil mayor, e impedían por consiguiente al rey el hacer merced de dicho oficio a quien quisiese. Pero, al margen de esta motivación de carácter constitucional, había otra tanto o más importante que tenía que ver con la personalidad del beneficiario de la merced regia.

21. Publicación del documento, fechado en el arrabal de Allende Duero, de la villa de Aranda, 6-X-1473, en *Los Reyes*..., pp. 37-8.

22. Noticia en AGS, CMC (=Contaduría Mayor de Cuentas), 1.ª Época, leg. 67. Entre las libranzas sobre las rentas de Aranda de 1516 figura el pago a Don Francisco de Zúñiga y Avellaneda, conde de Miranda, de 400.000 mrs. a cuenta de 1.600.000 mrs. que los reyes le mandaron librar por los lugares de Hoyales, Fuentelisendo y Ventosilla.

23. La provisión de nombramiento, fechada en Bruselas, 27-XI-1516, en AGS, RGS, XI-1516.

En efecto, muchos en Aranda entendieron que la concesión a Juan de Zúñiga del oficio de alguacil mayor equivalía a convertir a su hermano, el conde de Miranda, en el árbitro de la vida política local. Y así lo denunciaron ante los órganos de gobierno central de la monarquía, a los que advirtieron al mismo tiempo que dicho conde había conseguido *con las muchas formas y maneras que había tenido y tenía*, que muchos de los regidores de Aranda y otros ciudadanos viviesen con él, pese a que las leyes vigentes lo prohibían[24].

El hecho de que miembros destacados de la sociedad política arandina formasen parte de la clientela del conde de Miranda hacía temer al resto de vecinos que el control del oficio de alguacil mayor por un hermano suyo propiciaría que en adelante los primeros resultasen abiertamente favorecidos en todos los casos de justicia que se planteasen, mientras que, por el contrario, aquellos otros vecinos enemistados con el conde y los de su bando resultarían muy perjudicados[25]. Así lo hicieron ver al rey también los propios miembros del Consejo Real en un memorial que le enviaron a Bruselas, recomendándole que reconsiderase su postura y revocase una merced que iba a generar muy graves inconvenientes[26]. Pero sus recomendaciones no fueron atendidas en Bruselas, donde el rey se negó a revocar la merced hecha a su camarero.

Además del conde de Miranda, otro noble que durante el reinado de los Reyes Católicos nos consta que llegó a integrar en su clientela a caballeros hidalgos vecinos de Aranda de Duero fue el duque de Alburquerque, señor de la cercana villa de Cuéllar. Nos lo demuestra la intervención de los reyes en el año 1485 para obligar a García de Salazar, hermano del regidor Pedro de Salazar, a renunciar al desempeño del oficio de alcalde ordinario, para el que había sido designado por el linaje de Don Romero, porque recibía acostamiento del mencionado duque[27]. No sabemos, sin embargo, si en torno a este poderoso noble llegó a aglutinarse un consistente grupo de personas, enfrentado al constituido en torno al conde de Miranda. Y tampoco estamos bien informados sobre el papel que el marqués de Denia, después de haber ejercido como máxima autoridad en Aranda en nombre de la princesa Isabel durante los últimos meses del reinado de Enrique IV, continuó desempeñando en la vida política arandina tras la consolidación en el trono de los Reyes Católicos.

Conflictos entre los estamentos hidalgo y pechero

Los testimonios que proporciona la documentación conservada sobre la presencia de un grave conflicto entre el estamento privilegiado hidalgo y el grueso de la población, agrupado en la llamada Comunidad de hombres buenos pecheros, son relativamente abundantes. Nos centraremos en llamar la atención sobre unos pocos, que consideramos los más significativos. En primer lugar hay que destacar el hecho de que en 1480 la Comunidad se dirigió a los reyes para suplicarles que enviasen a la villa un alcalde con salario[28], con el argumento de que llevaba más de tres años sufriendo *defecto y mengua de justicia*, como consecuencia de la mala gobernación que allí imperaba. Esta solicitud no fue secundada, sin embargo, por los alcaldes y regidores, caballeros y escuderos, oficiales y hombres

24. Resumen de estas denuncias en la ejecutoria del pleito seguido ante el Consejo Real por el concejo de Aranda contra Don Juan de Zúñiga en AGS, RGS, VII-1522.

25. En los memoriales que el concejo de Aranda presentó en defensa de su causa durante la tramitación del pleito que siguió ante el Consejo Real contra Juan de Zúñiga argumentó que si éste se quedase con el oficio de alguacil equivaldría a dar ocasión a que la villa y los regidores y todos los hombres buenos de ella *fuesen del conde de Miranda, su hermano, quien no habría cosa que quisiese mandar en la villa que no saliese, maltratando a los que no fuesen de su bando y parcialidad, so color de justicia*. Estas declaraciones se recogen en la ejecutoria del pleito en AGS, RGS, VII-1522.

26. El memorial, fechado en Madrid, 13-II-1517, en AGS, Cámara de Castilla, Diversos, 41-35-2. Entre otras cosas se dice en él que, por encontrase la villa de Aranda *çercada por todas partes de las tierras del conde de Miranda, hermano del dicho don Juan de Çuñiga, en caso de llevarse a efecto la merced anunciada equivaldría a avasallarle la dicha villa de Aranda, y dar ocasión que por tiempo se perdiese de vuestra corona real, porque por bien que el dicho don Juan de Çuñiga o sus lugartenientes lo hiziesen no se podría escusar de hazer lo que cumpliese a los amigos y criados del conde su hermano, y por el contrario procurar a este fin de hazer todo el mal y vexaçiones que pudiese a los que no siguiesen al dicho conde. Y así desta manera atraería a todos en breve tiempo con el dicho ofiçio a su proposito*.

27. Provisión de Córdoba, 11-VII-1485, publicada en *Los Reyes*..., pp. 69-70.

28. En concreto solicitaron que se les diese un alcalde con salario que buenamente pudiese ser persona suficiente y administrase la nuestra justicia, y fuese igual a todas partes sin afición, por que la dicha villa fuese tenida en justicia y más estuviese a nuestro servicio.

buenos de los linajes, quienes se apresuraron a enviar otro memorial al Consejo Real, en el que sostuvieron que desde que Aranda había quedado incorporada a la Corona Real, siempre había estado *en toda paz y sosiego… sin haber en ella parcialidad ni bandos ni ruidos, ni escándalos*. Por ello no estimaban necesario que se les enviase un corregidor, al estar convencidos de que sin su intervención podían resolverse las diferencias que pudiesen llegar a plantearse entre los vecinos, mientras que, por el contrario, la venida de este oficial habia de redundar *en perjuicio y gran daño de la república de la dicha villa, y de viudas y huérfanos, y otras personas miserables*.

El sector privilegiado de la sociedad política arandina, constituido por los hidalgos agrupados en los dos linajes, querían, por tanto, impedir a toda costa la presencia en la villa de oficiales de designación regia que pudiesen menoscabar su capacidad de control de las instituciones de gobierno local, aunque sólo fuese de forma transitoria. Y, con la excusa de evitar gastos extraordinarios, que habían de repercutir de forma especialmente negativa sobre los sectores más desfavorecidos de la población, proponían como alternativa que se atendiesen las demandas de justicia de aquellos vecinos que se considerasen agraviados por medio de jueces pesquisidores, con atribuciones estrictamente limitadas al conocimiento de las causas para las que se les comisionaba, que no pudiesen inmiscuirse en los demás asuntos del gobierno local. La Comunidad de pecheros por el contrario, sin duda porque la institución concejil escapaba a su control, se mostró dispuesta a sacrificar parte de la capacidad de autogobierno de dicha institución a cambio de que se pusiese fin a los abusos en el ejercicio del poder que estaban teniendo lugar, de los que los pecheros se consideraban las principales víctimas. Y por ello se inclinó abiertamente por solicitar el envío de un corregidor, aunque sin llegar a propiciar que éste se consolidase como oficial ordinario.

Tras este grave choque que entre Comunidad y linajes se produjo en 1480, las tensiones entre ambos sectores de la sociedad política arandina continuaron vivas en los siguientes años. Así, cabe destacar que en 1488 dos de los tres regidores de la Comunidad, Martín Sánchez de Casasola y Juan Fernández de Mejías, denunciaron que los regidores de los linajes, en contra de lo dispuesto por la ordenanza dada por los Reyes Católicos, que obligaba a que en toda reunión de concejo debía haber al menos un regidor por cada uno de los linajes y un regidor del Común de pecheros, para que fuesen válidos los acuerdos a los que en ella se llegase, con frecuencia acordaban entre sí aprobar determinadas partidas de gasto, sin tener en cuenta la opinión de los regidores pecheros, con el argumento de que podían hacerlo porque sus seis votos constituían mayoría frente a los tres de los pecheros[29].

Conflictos entre gobernantes y gobernados: La oposición a los regidores

Al margen de los conflictos que se plantearon entre regidores hidalgos y pecheros, que probablemente fueron perdiendo virulencia conforme en los segundos se fue desdibujando la condición de auténticos representantes del estamento no privilegiado, en virtud de procesos como las ya aludidas compraventas y renuncias del oficio, alcanzaron creciente importancia los conflictos surgidos entre el regimiento en su conjunto, por un lado, y el grueso de la población arandina, que no tenía acceso a los órganos de gobierno local, por otro. A este respecto no se puede perder de vista el hecho de que la decisión de los Reyes Católicos a principios de la década de 1480 de sustituir los oficios de regidores que se renovaban todos los años por los de carácter vitalicio, supuso un profundo cambio en el régimen de gobierno de Aranda, que restringió la capacidad de participación en la toma de decisiones a un reducido grupo de personas y familias, que no podía renovarse con facilidad. Este cambio no fue aceptado de buen grado por amplios sectores de la sociedad política arandina, partidarios del anterior régimen de gobierno, que garantizaba el que mayor número de personas, y de más diversificada extracción social, pudiesen participar activamente en la vida política. Y desde dichos sectores se continuó presionando a lo largo del reinado de los Reyes Católicos para que se restableciese la figura de los regidores de renovación anual. Así, una provisión de abril de 1504 nos informa sobre una denuncia presentada ante el Consejo Real por parte *del pueblo, caballeros, hijosdalgo, vecinos y moradores de la villa de*

29. Provisión de Zaragoza, 10-II-1488, publicada en Los Reyes…, pp. 73-4.

Aranda[30]. En dicha petición sostenían éstos que cuando en la villa los regimientos habían sido temporales, ésta había estado bien gobernada y sus bienes de propios se habían conservado. Pero, a partir del momento en que se transformaron en vitalicios, los vecinos comenzaron a resultar víctimas con mucha más frecuencia de agravios, robos y cohechos, a causa del mal regimiento que había. En concreto se quejaban de que los regidores designaban para ejercer los oficios menores a sus parientes, criados y allegados, que con frecuencia no estaban capacitados para su desempeño, y concedían el abasto de las carnicerías a las personas que querían, cuando había otras que se ofrecían a proveerlas a precios más bajos. Y, además, les acusaban de no cumplir bien con sus obligaciones, dejando de acudir con regularidad a las sesiones del concejo y de visitar las cárceles. A estas acusaciones los regidores, representados por Martín de Durango y Francisco de Mena, replicaron que nada de lo denunciado era cierto. Pero, aunque los reyes comisionaron a su corregidor para que tomase información al respecto, nada se hizo de cara a la supresión de la figura de los regidores vitalicios. Pocos meses después, sin embargo, se trató de aprovechar el momento de inestabilidad creado por la muerte de la reina Isabel para solicitar de nuevo a la Monarquía que restableciese la figura de los regidores de renovación anual. Se apeló para ello a la promesa que les había hecho a los arandinos la difunta reina, cuando todavía era sólo princesa, de que respetaría la costumbre que tenían de elegir todos los años a sus alcaldes, regidores y otros oficiales el día de Año Nuevo. Y además se trató de justificar la conveniencia de la medida con el argumento de que el hecho de que los regidores fuesen vitalicios *es muy gran daño d´esta villa e de la buena governaçión e administraçión e utilidad de ella*[31]. Pero, una vez más, la solicitud no fue atendida, de modo que Aranda continuó estando gobernada durante las dos primeras décadas del siglo XVI por regidores vitalicios, hasta que, como veremos, en 1520, en el contexto de la revuelta comunera, por iniciativa de la propia sociedad política arandina, y, sin respaldo por supuesto de quienes gobernaban el reino en nombre del rey Carlos, se restableció por unos meses la figura de los regidores añales.

Las denuncias presentadas ante las instituciones de gobierno central de la Monarquía contra los regidores vitalicios durante el reinado de los Reyes Católicos por parte del pueblo de Aranda fueron relativamente numerosas, y obedecieron a motivos muy diversos. Con frecuencia se les acusó de realizar gastos excesivos, que tenían como consecuencia el incremento de la presión fiscal sobre el vecindario, con efectos especialmente nocivos sobre los sectores más desfavorecidos del mismo. Entre este tipo de gastos cabe mencionar los derivados de la realización de viajes por parte de dichos regidores a la Corte para tratar asuntos de poca relevancia, que, a juicio de los denunciantes, bien podrían resolverse mediante el envío de un simple mensajero, que percibía mucho menos dinero en concepto de dietas[32]. También se acusó a los regidores arandinos de realizar gastos excesivos con ocasión de la muerte de algún miembro de la familia real en compras de ropa de luto para su uso personal. Y por este motivo en 1498 se les obligó a que devolviesen el dinero que habían tomado de los bienes de propios para comprar "jerga y lutos" con ocasión de la muerte de la reina Isabel, madre de Isabel la Católica[33]. En la misma línea, los regidores y demás oficiales del concejo fueron acusados de realizar opulentas comidas, que ocasionaban importante gasto, las cuales eran financiadas con cargo a la hacienda concejil. En concreto en 1504 en una petición presentada en la Corte por parte del "pueblo, caballeros e hijosdalgo de la villa de Aranda", éstos se lamentaban de que los regidores y demás oficiales que asistían a la reunión en que se tomaban las cuentas al mayordomo de su gestión de la hacienda concejil gastaban en la comida que con este motivo celebraban en torno a 2.000 mrs., que se pagaban con cargo a los bienes de propios[34]. Pero nada se debió hacer entonces al respecto, puesto que de nuevo en 1507 se volvió a

30. AGS, RGS, IV-1504. Provisión al corregidor de Aranda.

31. Carta sin fecha del concejo de Aranda a los *excelentísimos rey y reina, y muy poderosos príncipe y princesa*. Se publica en *Los Reyes*..., pp. 145-7.

32. AGS, RGS, III-1488, fol. 158. Provisión ordenando que el concejo de Aranda no envíe regidores a la Corte "por cosas de poca sustancia", enviando en su lugar sólo un mensajero.

33. AGS, RGS, II-1498, fol. 283.

34. AGS, RGS, III-1504. Provisión al corregidor de Aranda.

denunciar la perduración de esta costosa costumbre, y a solicitar que, al menos, si no se podía suprimir la comida, se pusiese un tope a la cantidad de dinero que en ella se pudiese gastar[35].

En otro orden de cosas, también fueron frecuentes las denuncias contra los regidores por su papel en la regulación del comercio de aprovisionamiento de productos de consumo básico, entre los que cabe destacar, en particular, la carne. Se les acusó, como ya hemos avanzado, de conceder por favoritismo el abasto de las carnicerías en régimen de monopolio a parientes y amigos, excluyendo a los que ofrecían mejores condiciones, es decir, a los que, recortando su margen de beneficio, estaban dispuestos a vender la carne a los consumidores a precios más bajos. Por ello, para evitar abusos en este terreno, la Monarquía prohibió que los regidores llegasen a acuerdos o "igualas" con los carniceros, y que fijasen ellos solos, sin intervención de ninguna otra instancia, los precios de la carne, aunque nos consta que la resistencia al cumplimiento de estas órdenes fue importante[36]. Por otra parte también se acusó a estos oficiales de entrometerse en la fijación de los precios de determinados productos alimenticios que eran llevados a vender a la villa, cuando esta tarea correspondía en exclusiva al mayordomo y a los dos fieles elegidos por la Comunidad[37].

Para poner freno a los abusos en el ejercicio de sus numerosas atribuciones que pudiesen cometer los regidores, se terminó introduciendo en Aranda de Duero la figura institucional de los procuradores de la Comunidad, o del Común, que también existió en otras muchas ciudades castellanas, aunque no en todas ellas con las mismas atribuciones, pues fueron más bien pocas las ciudades en que este oficial pudo disfrutar del derecho de voto en las reuniones de ayuntamiento, junto con los regidores y otros oficiales[38]. En el caso de Aranda dicha figura ya la encontramos constatada documentalmente a fines del reinado de Enrique IV, pues cuando el 6 de octubre de 1473 los representantes del concejo arandino, encabezados por Don Diego de Rojas, salieron a recibir a la princesa Isabel al arrabal, entre los presentes aparecen mencionados Pedro Negro y Juan Ortuño, identificados como *procuradores de la comunidad y hombres buenos de la villa*[39]. Pero desconocemos cuáles eran entonces las atribuciones de estos oficiales. Más adelante, nos consta que en 1491 los Reyes Católicos dispusieron que a partir de aquel año dos procuradores del Común pudiesen asistir a las reuniones del ayuntamiento de concejo, aunque sin derecho de voto. De esto se deduce, por tanto, que con anterioridad estos oficiales no habrían podido acceder regularmente a dichas reuniones. Y, después de esa fecha, nos consta que siguieron tropezando con dificultades para poder hacerlo, puesto que en 1497 los reyes debieron reiterar la orden dada en 1491, dejando así constancia de que los regidores habían opuesto enconada resistencia a obedecerla[40].

En las provisiones que Isabel y Fernando otorgaron en 1491 y 1497, ordenando que se admitiese a dos procuradores del Común a las reuniones del regimiento, se justificó esta medida con el argumento de que era necesario que estuviesen presentes "para que vean los repartimientos e derramas y las cuentas". Es decir, se limitaba su función a controlar la gestión hacendística y fiscal de los oficiales del concejo con atribuciones en este ámbito, que eran principalmente los regidores y el mayordomo. Pero otros documentos de fecha posterior dan fe de que muy pronto pasó a reconocérseles capacidad para controlar cualquier aspecto de la acción de gobierno de los regidores, y no sólo los relacionados con hacienda y fiscalidad. Así se reconoce en una provisión del año 1512, donde se deja constancia de que

35. AGS, RGS, II 1507. Comisión al corregidor de Aranda, para que llame al procurador de la Comunidad y a las otras personas que estime oportuno y reciba informacion.

36. AGS, RGS, II-1498, fol. 283.

37. AGS, RGS, V-1497, fol. 76.

38. Un caso bien documentado de procurador del Común que tuvo reconocido derecho de voto lo encontramos en la ciudad de Soria. Vid. DIAGO HERNANDO, Máximo, "La participación de los pecheros…". Abundante información sobre la figura del procurador del Común en los concejos castellanos en la época de los Reyes Católicos puede encontrarse en Regina POLO MARTÍN, *El régimen municipal de la Corona de Castilla durante el reinado de los Reyes Católicos (Organización, funcionamiento y ámbito de actuación)*, Editorial COLEX, Madrid, 1999.

39. Vid. *Los Reyes* …, pp. 37-8.

40. AGS, RGS, VI-1491, fol. 107; XI-1491, fol. 210, y V-1497, fol. 75.

los dos procuradores de la Comunidad entraban en las sesiones del ayuntamiento de concejo para enterarse de lo que en ellas acordaban los oficiales de la justicia y los regidores, y, en caso de estar en desacuerdo con alguna de las decisiones tomadas, poder recurrir a las instituciones de gobierno central de la Monarquía, principalmente al Consejo Real, para que las examinasen[41]. Y, en efecto, tenemos noticia de que más de una vez lo hicieron, no sin enfrentarse previamente a importantes obstáculos. En concreto, nos consta que los escribanos del concejo trataron de obstaculizar su labor, resistiéndose a darles testimonios por escrito de sus requerimientos contra decisiones tomadas por los regidores, para poderlos presentar ante el Consejo Real[42]. Por otra parte, una vez presentadas las denuncias en la Corte, era habitual que se comisionase al corregidor, o, en casos de excepcional gravedad, se enviase un juez pesquisidor, para que tomasen información, antes de adoptar una decisión definitiva. Pero, con frecuencia, la maquinaria burocrática funcionó con lentitud, impidiendo en última instancia poner coto a los abusos en el ejercicio del poder por parte de los regidores. De este problema da testimonio la denuncia presentada en la Corte a comienzos del año 1509 por Juan Muñoz, que había sido procurador de la Comunidad el año anterior. En concreto éste se quejó de que, habiéndose denunciado ante el Consejo Real "algunas cosas indebidas que habían hecho los regidores", desde esta institución se había ordenado hacer una pesquisa, la cual no terminaba nunca de concluirse, y, como consecuencia, los excesos y "cosas indebidas" cometidas por los regidores continuaban sin haber recibido el merecido castigo[43].

La documentación de las dos primeras décadas del siglo XVI proporciona numerosos testimonios del activismo demostrado por los procuradores del Común en Aranda en su labor de oposición política a los regidores. Desde este punto de vista esta villa participó de una tendencia que también cabe percibir en otras muchas ciudades castellanas en este mismo período, que preparó el terreno para los importantes cambios que en el régimen de gobierno de dichas ciudades se introdujeron a raíz del triunfo de la revuelta comunera en el año 1520[44]. El fortalecimiento que en estas décadas experimentó en Aranda la figura institucional del procurador del Común, como principal instancia articuladora de la oposición al régimen de gobierno oligárquico encarnado por los regidores vitalicios, queda puesto de manifiesto, por otra parte, en los intentos acometidos para tratar de conseguir que las personas que desempeñaban el cargo percibiesen regularmente un sueldo, con cargo a la hacienda concejil, para facilitar un mejor desempeño de sus funciones. Así, cabe destacar que en 1512 los dos individuos elegidos ese año por la Comunidad para desempeñar el oficio, presentaron una petición ante el Consejo Real, en la que comenzaron lamentándose de que, por el hecho de haber sido elegidos, "se les sigue mucho daño y pérdida de sus haciendas, porque han de entrar dos días por semana en el ayuntamiento". Y, apelando a este argumento, solicitaron que se les asignase un salario de 1.000 mrs. anuales a cada uno de ellos, con cargo a los propios y rentas de la villa, pues, de lo contrario, recibirían agravio y el oficio no se serviría de forma razonable[45].

Violencia en los enfrentamientos entre familias

Los conflictos de carácter eminentemente político que proliferaron en Aranda de Duero a fines de la Edad Media, a los que nos hemos referido hasta ahora, no fueron los únicos que entonces alteraron la paz y la convivencia en esta villa. Por el contrario, también resultaron muy frecuentes los altercados violentos, resultado de enfrentamientos entre personas, en los que se involucraban otros

41. AGS, RGS, IV-1512. Comisión al corregidor de Aranda, a petición de Juan Sánchez Correo y Alonso Jaramo, procuradores de la Comunidad.

42. Vid. AGS, RGS, II-1498, fol. 41. Provisión dirigida al escribano del concejo de Aranda, ordenándole que dé testimonio por escrito a los procuradores cuando se lo soliciten.

43. AGS, RGS, II-1509. Comisión al corregidor de Aranda.

44. Vid. DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel, "Aspiraciones y actitudes sociopolíticas. Una aproximación a la sociedad urbana de la Castilla bajomedieval", en BONACHÍA HERNANDO, Juan A., (Coord.), *La ciudad medieval*, Universidad, Valladolid, 1996, pp. 213-254. Y DIAGO HERNANDO, Máximo, "La lucha por el poder en las ciudades castellanas en el contexto de la revuelta comunera (1520-1521)", en FORTEA, José I. y GELABERT, Juan E., *Ciudades en conflicto (Siglos XVI-XVIII)*, Junta de Castilla y León- Marcial Pons Historia, Valladolid, 2008, pp. 411-442.

45. AGS, RGS, IV-1512. Comisión al corregidor de Aranda.

muchos miembros de sus familias y clientelas, que tenían su origen en motivaciones de carácter estrictamente personal, muy relacionadas casi siempre con el propósito de salvaguardar el honor y la honra, tanto del propio individuo como de su familia o linaje. En este contexto de susceptibilidad generalizada en materia de cuestiones de "honor", y de arraigo de la costumbre de la venganza de sangre, que obligaba a todos los parientes de las víctimas de la violencia, resultaron muy frecuentes los enfrentamientos callejeros en los que se utilizaban armas blancas, espadas o cuchillos, con el resultado de heridos y, a veces también, de muertos. Comprensiblemente eran los miembros del estamento hidalgo los que con más frecuencia se veían involucrados en este tipo de altercados, pues para ellos el porte de armas era un elemento fundamental de su forma de vida, pese a que en principio estaba prohibido, salvo que se hubiese obtenido de los reyes una licencia para portarlas para uso exclusivamente defensivo.

Un ejemplo ilustrativo de este tipo de acciones violentas en que se vieron involucrados reconocidos miembros del grupo privilegiado lo tenemos en el protagonizado en 1519 por los hermanos Cristóbal y Rodrigo de Salazar, que fueron acusados de haber agredido alevosamente al escribano Juan Sánchez de Hesilla, cuando venía salvo y seguro de notificar una provisión real a Doña Francisca, hija del regidor Pedro de Santa Cruz, destacado hombre de negocios[46], propinándole diversas cuchilladas, tras de lo cual, para escapar al castigo que les pudiese imponer la justicia secular por su crimen, trataron de ampararse en la jurisdicción eclesiástica, alegando que eran clérigos de órdenes menores[47]. De hecho los dos acusados eran nietos del propio Pedro de Santa Cruz[48], y además de ellos, también fue procesado por su participación en la agresión el hijo de este último, Gaspar de Santa Cruz, que fue regidor de Aranda, y, al igual que su padre, con activa participación en el negocio de recaudación de rentas de la Monarquía[49].

No se trató, por lo demás, de un suceso aislado, sino que en la documentación conservada podemos encontrar otros muchos incidios que prueban que los enfrentamientos violentos entre miembros de la oligarquía por motivos personales fueron relativamente frecuentes. Así, por ejemplo, a título ilustrativo recordaremos que en 1520 la Monarquía se vio obligada a imponer una tregua entre Bernardino del Valle, regidor de Aranda y aposentador del rey, y Antonio Nieto, criado del conde de Miranda, para evitar que las cuestiones, diferencias y enemistades que habían surgido entre ambos pudiesen dar lugar a brotes de violencia[50]. Por su parte, en 1492 se produjo un altercado entre los regidores Gonzalo García de Quemada y el comendador Íñigo de Barahona, como consecuencia del cual se condenó a este último a pena de destierro de la villa durante cierto tiempo, aunque al parecer todo se limitó a un cruce de palabras injuriosas[51].

El arraigo de los comportamientos violentos propició, por otra parte, que se produjesen casos extremos como el que protagonizaron hacia 1514 dos hermanos menores de edad llamados Cristóbal y Gonzalo de Londres, vecinos ambos de Aranda, aunque quizás originarios, ellos o sus padres, del reino de Inglaterra. En efecto, en circunstancias que nos resultan desconocidas en detalle, sabemos que Cristóbal causó graves heridas a su hermano Gonzalo, de las que, no obstante, consiguió recuperarse, al menos transitoriamente. Pero, después de haber mejorado, el referido Gonzalo hizo "ciertos excesos", como consecuencia de los cuales murió. Y a raíz de ello sus padres procedieron a presentar una denuncia ante la justicia de Aranda contra Cristóbal, que fue sentenciado a pena de muerte, la cual, no obstante, no llegó a ser ejecutada porque este último logró escapar. Y, al cabo de tres años, después de que su propia familia le hubiese perdonado por su responsabilidad en la muerte de su hermano, obtuvo finalmente el perdón del rey, concedido, según era costumbre, con ocasión de la

46. Vid. DIAGO HERNANDO, Máximo, "Arrendadores arandinos…"

47. RGS, IV-1519. Al licenciado Bartolomé Sánchez de Tórtoles, provisor del obispado de Osma.

48. En concreto Cristóbal de Salazar le sucedió en 1527 en el desempeño del oficio de regidor, por renuncia que en él efectuó. AGS, Cámara-Memoriales, leg. 187, fol. 19.

49. AGS, Consejo Real, leg. 660, fol. 5.

50. AGS, RGS, I-1520.

51. AGS, RGS, VI-1492, fol. 282.

Plaza los Tercios. Archivo fotográfico Bilblioteca Municipal de Aranda de Duero.

celebración del Viernes Santo[52]. Ciertamente no sabemos muy bien cuáles fueron las circunstancias que propiciaron que Cristóbal de Londres hiriese de gravedad a su hermano, pero llama la atención que, pese a que las heridas no le causason directamente la muerte, se le llegase a imponer la pena de muerte por su responsabilidad en el incidente, tras haber sido denunciado por sus propios padres. En cualquier caso también resulta sorprendente constatar con qué facilidad una pena de muerte era suspendida, mediante una simple carta de perdón, con el sólo requisito de haber obtenido el perdón de los parientes del muerto, que en este caso eran parientes a su vez del considerado responsable de la muerte. Eran las paradojas de un sistema judicial caracterizado por un lado por su excesivo rigor en la imposición de las penas, y, por otro, por su notable clemencia a la hora de conmutarlas, propio de una sociedad que se había acostumbrado a que los comportamientos violentos constituyesen un elemento más de la vida cotidiana.

4. EPÍLOGO: LOS EFECTOS DE LA REVUELTA COMUNERA EN ARANDA DE DUERO (1520-1521)

Las tensiones y conflictos soterrados que proliferaron en el seno de la sociedad política arandina a fines de la Edad Media estallaron por fin en el año 1520 con motivo del levantamiento de amplios sectores de la sociedad política castellana contra la Monarquía, representada en Carlos I de Habsburgo, que la historiografía ha bautizado como "revuelta comunera". El estallido de esta revuelta se produjo, no obstante, en Aranda de Duero con cierto retraso respecto a otras ciudades de su entorno geográfico más próximo, pues, según se recoge en un documento del Registro General del Sello, no fue hasta el 11 de septiembre de 1520 cuando la villa "se alteró y tomó los oficios de la justicia y escribanías, y cometió otros excesos"[53]. Nada significativo hemos conseguido averiguar sobre las circunstancias que propiciaron el estallido de la revuelta en dicha fecha. Pero sí sabemos, al menos, cuáles fueron sus principales consecuencias para el devenir de la vida política local en los siguientes meses, hasta abril de 1521.

Siguiendo el ejemplo de otras muchas ciudades que les habían precedido en la rebelión, los comuneros arandinos procedieron a despojar de las varas de la justicia a los oficiales nombrados por el rey, es decir, el corregidor y sus alcaldes y alguacil. Y, acto seguido, designaron en su lugar a unos alcaldes, para que ejercisen su oficio en nombre de la Comunidad. Parece que fueron dos los alcaldes designados, García Jimeno y Sebastián de Sinovas,

52. La carta de perdón del rey a favor de Cristóbal de Londres en AGS, RGS, IV-1517.

53. AGS, RGS, VIII-1521. Provisión al corregidor de Aranda.

que aparecen repetidamente identificados como tales en la documentación. Pero nada sabemos sobre el procedimiento que se siguió para su designación.

Uno de los principales cambios de carácter institucional que trajo consigo el triunfo de la revuelta comunera en Aranda fue, no obstante, la sustitución de los regidores vitalicios por otros de renovación anual, como hemos demostrado por extenso en otro lugar[54]. De este modo se hizo realidad una de las constantes reivindicaciones de un amplio sector de la sociedad política arandina, que no había aceptado de buen grado la reforma impuesta por los Reyes Católicos a comienzos de la década de 1480, que había impuesto la figura del regidor vitalicio, nombrado directamente por el rey. Esta reconversión de los regimientos vitalicios en anuales no impidió, sin embargo, que también se introdujese la figura institucional de los diputados de la Comunidad, muy querida por el movimiento comunero en general, y que desempeñaban igualmente sus cargos por períodos anuales, en representación del conjunto de vecinos, tanto hidalgos como pecheros, que los elegían en el marco de las parroquias[55]. Y también se mantuvo la figura del procurador de la Comunidad, aunque no sabemos si con el mismo perfil que había tenido antes del estallido de la revuelta, es decir, el de un oficial de segunda categoría, que podía acceder a las sesiones de ayuntamiento, pero sin derecho de voto.

Otra reforma importante introducida por el régimen de gobierno comunero en Aranda durante el año 1520 fue la destitución en bloque de los ocho escribanos del número que había en la villa, los cuales habían sido nombrados para desempeñar el oficio a título vitalicio, y su sustitución por otros doce nuevos escribanos, que habían de ocupar el cargo por un período anual. De este modo se anuló la reforma que en el año 1504 habían impuesto los Reyes Católicos, por virtud de la cual habían convertido en vitalicias las escribanías, y se restableció la situación previa, cuando éstas se concedían por el concejo por períodos de un año[56].

En líneas generales, por lo tanto, los cambios en el régimen de gobierno local introducidos por los comuneros en Aranda no tuvieron en absoluto un carácter revolucionario, sino que su orientación fue, por el contrario, eminentemente conservadora, puesto que en gran medida se limitaron a restaurar el modelo de gobierno que había estado vigente antes de las reformas impulsadas por los Reyes Católicos a lo largo de su reinado. Estos monarcas, en efecto, habían introducido las figuras de los regidores vitalicios, a comienzos de la década de 1480, y de los escribanos vitalicios, en 1504, al tiempo que regularizaron el envío de corregidores, a partir de la década de 1490. Todo ello iba contra los privilegios, usos y costumbres que Isabel la Católica, siendo todavía princesa, había prometido respetar a los arandinos. Y, por ello, amplios sectores de la sociedad política de Aranda no aceptaron de buen grado dichas reformas, y en más de una ocasión exigieron que fuesen retiradas, aunque siempre sin éxito. En 1520 estos sectores, partidarios de un régimen de gobierno menos oligárquico y más participativo, lograron finalmente su objetivo, en un contexto de rebelión contra la Monarquía de amplios sectores de la sociedad política castellana. Pero se trató de un logro efímero, puesto que tras la derrota del ejército comunero en los campos de Villalar, todos los cambios introducidos en el régimen de gobierno de las ciudades en los meses previos fueron anulados, los corregidores volvieron a presidir sus órganos de gobierno, y, en el caso de Aranda, los regidores y escribanos vitalicios, que habían sido desposeídos de sus oficios, se reincorporaron a sus puestos.

54. DIAGO HERNANDO, Máximo, "Cambios políticos e institucionales en Aranda de Duero…", pp. 329-31.

55. Se conocen los nombres de varios de los individuos que desempeñaron este cargo en Aranda, muchos de los cuales fueron excluidos del perdón regio. Vid. AGS, RGS, II-1521. Emplazamiento a varios oficiales y vecinos de Aranda para que comparezcan ante el Condestable en Burgos. Los individuos identificados como diputados en estos documentos son los siguientes: Francisco Sánchez Calahorra, Miguel Sánchez de Torres, Bernardino de Arauzo, Alonso de Halconada, Sebastián de Gumiel, Alonso de Aranda, el bermejo, Miguel de Fuente Cesped, Miguel Díaz y Martín García de Erguix.

56. Vid. DIAGO HERNANDO, Máximo, "Cambios políticos e institucionales en Aranda de Duero…", pp. 318 y ss, y 332 y ss.